AUTO No 800-6.25.0342 ***FECHA*** 01 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La señora Adriana Rodríguez, por medio de oficio radicado con No CA-2024-01988 del 23 de septiembre del 2024 (YO-2024-15920 del 20 de septiembre del 2024) VITAL No 06-186862, pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Unidad Ambiental Cáqueza lo siguiente:

"(…) Estimados señores:

La presente es para informar acerca de un relleno adyacente a nuestra propiedad ubicado en el Municipio de Choachí Cundinamarca, vereda Santa Rosa, propiedad del señor Óscar Solórzano Diaz (predio denominado "Tres Mujeres').
Hago esta denuncia teniendo en cuenta:

1. Que, en este predio, ustedes como entidad ambiental ya habían prohibido los rellenos de tierral escombros, así como también la explotación minera.
2 que se informó a las autoridades locales hace más de 1 mes, sin embargo, dichas actividades (relleno y excavación) continúan de forma desaforada.
3. Cómo vecina inmediata me preocupa las afectaciones a nuestra vivienda (causa del relleno) ya que este se realiza a pasos de la misma. Además, también me preocupa las afectaciones a nuestro predio (causa de la explotación minera) ya que este avanza rápidamente aproximándose cada vez más a nuestro lindero.
4. No menos importante, las terribles afectaciones ambientales debido a la proximidad con el Río Blanco.

Así las cosas, solicito de la manera más atenta una visita por parte de ustedes que corroborase los hechos. Además, también solicito copia de las licencias ambientales solicitadas y aprobadas por el dueño, señor Oscar Solórzano Diaz.

Adjunto a la presente visita de la Umata de Choachí y algunas fotos que soportan los hechos.(…)"

Corporinoquia - Unidad Ambiental Cáqueza, dentro del expediente No 800.13.1.25-0019, ordeno mediante el Auto No 800.6.25-0075 del 25 de febrero del 2025 iniciar la etapa de indagación preliminar a fin de determinar si los hechos, constituyen infracción ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 "*Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones*". Modificado por la Ley 2387 de 2024 "*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*".

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza mediante Oficio No 800.11.25-0298 del 12 de marzo del 2025, en atención al radicado No CA-2024-01988 del 23 de Septiembre del 2024, informa a la usuaria sobre la apertura de la etapa de indagación preliminar, la cual se apertura con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Indagación Preliminar No 800.6.25-0075 del 25 de febrero del 2025, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día 19 de junio del 2025 en el Predio "*Tres Mujeres*" ubicado en el sector "*Santa Rosa*" de la vereda Resguardo del municipio de Choachí (Cund.) como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0080 del 27 de junio del 2025.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución

Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto No 800.6.25-0075 del 25 de febrero del 2025, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día 19 de junio del 2025 en el Predio "*Tres Mujeres*" ubicado en el sector "*Santa Rosa*" de la vereda Resguardo del municipio de Choachí (Cund.) como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0080 del 27 de junio del 2025, del cual se extrae la siguiente información :

"(...)

3.OBSERVACIONES DE LA VISITA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ACCESO

Lo primero en señalar es que si bien en el Artículo Segundo del Auto No. 800.6.25-0075 del 25 de febrero de 2025 señala que el lugar de la queja corresponde a la vereda Santa Rosa del municipio de Ubaque (Cund.), luego de analizar a detalle el contenido del radicado CA-2024-01988 del 23 de septiembre de 2024, se encontró que el predio "Tres Mujeres" se ubica en el sector "Santa Rosa" de la vereda Resguardo del municipio de Choachí (Cund.); por lo cual, para acceder al mismo desde la oficina de la UAC se debe tomar el corredor vial denominado "Perimetral Oriental de Bogotá" en su tramo que conecta los cascos urbanos de los municipios de Cáqueza y Choachí, y en este último se toma la salida localizada por la Calle 2 para luego avanzar unos 2 km por la vía que conduce a la vereda Resguardo, para un recorrido total de algo más de 33 km. (ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****).*

*3.3 **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA***

Como se mencionó anteriormente, el predio "Tres Mujeres" se localiza en la vereda Resguardo del municipio de Choachí (Cund.), en una franja de terreno que se encuentra entre la vía veredal y el río Blanco que a su vez, tiene una topografía fundamentalmente plana pero que aumenta de pendiente en dirección a la fuente hídrica, es decir, en sentido Oriente-Occidente.

*De igual manera, en campo se observó que el predio se encuentra dividido en varias zonas, algunas de ellas dedicadas a la ganadería de baja escala representada por potreros, a viviendas (incluida la del señor Oscar Solorzano Díaz) y al funcionamiento de una empresa de mantenimiento vial contratista del concesionario de la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (ver **Fotografía 1**)*

Fotografía 1 Panorámica del predio "Tres mujeres"

(...)

Coordenadas: 4.545370° N -73.916456° E (WGS 84) 2.060.433,854 mN 4.998.376,502 mE (Origen nacional)
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

Por otro lado con relación a lo descrito por la señora Adriana Rodríguez Pardo a través del radicado CA-2024-01988 del 23 de septiembre de 2024 (YO-2024-15920 del 20 de septiembre de 2024), el acompañante de la visita señaló en primera instancia que la ciudadana corresponde a la propietaria de una finca con la que colinda la propiedad hacia el costado nororiental y en segunda, que de manera constante ha tenido diferencias con ella, a raíz de lo cual ha sido objeto de quejas ante la alcaldía municipal de Choachí, en virtud de lo cual ha recibido varias visitas de dependencias de la administración como la Secretaria de Planeación y Obras Públicas y la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente (Umata),

En virtud de lo anterior, se inspeccionó la zona limítrofe entre los 2 predios, los cuales están divididos por un muro en bloque a la vista reforzado con columnas y vigas en concreto, evidenciando que en el costado del predio "Tres Mujeres" sólo existe un área cubierta por vegetación herbácea, por lo cual, no se identificó ningún tipo de afectación ambiental o el desarrollo de algún proyecto, obra o actividad que requiriera algún tipo de autorización, concesión y permiso ambiental.

Fotografía 2 Zoma limítrofe entre los 2 predios

(...)

Coordenadas: 4.545370° N -73.916456° E (WGS 84) 2.060.433,854 mN 4.998.376,502 mE (Origen nacional)
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025

*En complemento de lo anterior, se consideró pertinente identificar la zonificación ambiental establecida por el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca - POMCA del río Guayuriba (3502)[1] para esta zona del predio y con ello, lograr determinar si allí se definió algún tipo de área de especial importancia ambiental. Por lo cual, se cargaron en Google Earth Pro la capa correspondiente del instrumento y el polígono del predio obtenido del geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi[2] luego de realizar consulta utilizando como dato de búsqueda las coordenadas tomadas en campo, obteniendo el resultado que se muestra en la **Imagen 1**, el cual permite constatar que el área visitada hace parte de la categoría de ordenación de uso múltiple, lo que implica que allí no hay un régimen de uso asociado a la conservación y protección ambiental (ver **Tabla 1**).*

Imagen 1 Zonificación ambiental del área inspeccionada

(...)

Fuente: CORPORINOQUIA a partir de Google Earth Pro, 2025

Tabla 1 Régimen de uso POMCA río Guayuriba

Categorías de ordenación	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Convención
Uso múltiple	*Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales*	*Áreas Agrosilvopastoriles*	*Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases agrológicas 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada..*	***UM22***

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

[1] Aprobado y adoptado por CORPORINOQUIA a través de la Resolución 300.36.19-1904 de 2019
[2] En la página web https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 19 de junio de 2025 se realizó visita técnica al predio "Tres Mujeres" ubicado en jurisdicción de la vereda Resguardo del municipio de Choachí (Cund.) y propiedad del señor Oscar Solorzano Díaz, esto según lo ordenado mediante el Auto No. 800.6.25-0075 del 25 de febrero de 2025, y de la información recolectada durante lo corrido de la etapa de indagación preliminar, se determina que en la propiedad no se identificó ningún tipo de afectación ambiental o el desarrollo de algún proyecto, obra o actividad que requiriera algún tipo de autorización, concesión y permiso; en mérito de lo cual, se considera pertinente que se ordene el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.25-0019.

De igual manera, se estima conveniente en primera instancia comunicar el referenciado acto administrativo a la señora Adriana Rodríguez Pardo a través del correo electrónico Rodriguezp.adriana@gmail.com y al señor Oscar Solorzano Díaz mediante el correo electrónico Pr890662@gmail.com. Y en segunda instancia, emitir la respectiva comunicación oficial con el fin de atender la petición presentada por la señora Rodríguez Pardo en el radicado YO-2024-15920 del 20 de septiembre de 2024 y que está relacionada con las licencias ambientales solicitadas y aprobadas al señor Solórzano Díaz.

De acuerdo con lo expuesto, se remite el presente concepto al Área Jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza junto con la Indagación Preliminar ordenada por el Auto No. 800.6.25-0075 del 25 de febrero de 2025, para que se adelanten las acciones administrativas procedimentales a que haya lugar, en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento. **(...)"**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.25-0080 del 27 de junio del 2025, por el profesional de Corporinoquia-unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día 19 de junio del 2025 al lugar de los hechos denunciados, en donde se determinó lo siguiente:

"(...) Como se mencionó anteriormente, el predio "Tres Mujeres" se localiza en la vereda Resguardo del municipio de Choachí (Cund.), en una franja de terreno que se encuentra entre la vía veredal y el río Blanco que a su vez, tiene una topografía fundamentalmente plana pero que aumenta de pendiente en dirección a la fuente hídrica, es decir, en sentido Oriente-Occidente.

De igual manera, en campo se observó que el predio se encuentra dividido en varias zonas, algunas de ellas dedicadas a la ganadería de baja escala representada por potreros, a viviendas (incluida la del señor Oscar Solorzano Díaz) y al funcionamiento de una empresa de mantenimiento vial contratista del concesionario de la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (ver Fotografía 1)

Por otro lado con relación a lo descrito por la señora Adriana Rodríguez Pardo a través del radicado CA-2024-01988 del 23 de septiembre de 2024 (YO-2024-15920 del 20 de septiembre de 2024), el acompañante de la visita señaló en primera instancia que la ciudadana corresponde a la propietaria de una finca con la que colinda la propiedad hacia el costado nororiental y en segunda, que de manera constante ha tenido diferencias con ella, a raíz de lo cual ha sido objeto de quejas ante la alcaldía municipal de Choachí, en virtud de lo cual ha recibido varias visitas de dependencias de la administración como la Secretaria de Planeación y Obras Públicas y la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente (Umata),

En virtud de lo anterior, se inspeccionó la zona limítrofe entre los 2 predios, los cuales están divididos por un muro en bloque a la vista reforzado con columnas y vigas en concreto, evidenciando que en el costado del predio "Tres Mujeres" sólo existe un área cubierta por vegetación herbácea, por lo cual, no se identificó ningún tipo de afectación ambiental o el desarrollo de algún proyecto, obra o actividad que requiriera algún tipo de autorización, concesión y permiso ambiental. **(...)"**

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No.

800.13.25-0019 del 25 de febrero del 2025, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (…)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Preliminar No. 800.13.1. 25-0019 del 25 de febrero del 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **ADRIANA RODRIGUEZ** y al señor **OSCAR SOLORZANO DÍAZ**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.25-0080 del 27 de junio del 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Michael Torres / Profesional de Apoyo UAC CPSP 25-069

Revisó: Angie Johana Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA CORPORINOQUIA